

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO	501
RADICADO	050013110 004 2023 0011800
ACCIONANTE	ANDRÉS FELIPE SANTA RÍOS
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN
DECISIÓN	ABRE A PRUEBAS TRAMITE INCIDENTAL

IMPORTANTE: ABRE A PRUEBAS

Señores:

1 Accionante:

ANDRÉS FELIPE SANTA RÍOS

lmontoya@montoyavalle.com

2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

3. Los directivos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. En la siguiente forma:

- JAIME DUSSÁN, Presidente de Colpensiones.
- Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media
- Gerente de Reconocimientos
- DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensionados
- ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas.
- PAOLA MORENO CHAVARRÍA, Representante de la Subdirección de Determinación de Derechos.
- MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Dirección de Ingresos por Aportes.
- CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral.

4. Sociedad CIELO BÁSICO S.A.S.

auditoria@elcielococinacreativa.com

5. DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL de COLPENSIONES, representada por la Dra. ANA MARIA RÚIZ MEJIA

amruizm@colpensiones.gov.co

Por medio del presente se le notifica auto que requiere previo incidente de desacato para el efecto se adjunta el mismo.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	1042
RADICADO	050013110 004 2023 0011800
ACCIONANTE	ANDRÉS FELIPE SANTA RÍOS
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN
DECISIÓN	ABRE A PRUEBAS TRAMITE INCIDENTAL

Mediante auto del 21 de abril de 2023 se requirió a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en cabeza de JAIME DUSSÁN, y a la DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL, representada por la Dra. ANA MARIA RUIZ MEJIA, por ser a quienes se dio la orden de tutela, para que indicaran al despacho si dieron cumplimiento o han hecho cumplir las órdenes contenidas en la sentencia de tutela 078 del 28 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES

ANDRÉS FELIPE SANTA RÍOS remitió al despacho memorial el día 20 de abril del 2023 en el cual manifestó que para el 17 de abril de 2023 recibió respuesta con radicado No. 2023_4790353/2023_4699655 del 30 de marzo de 2023, a través de la cual Colpensiones informaba que no procedía con el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del 29/09/2022 al 27/11/2022, *en razón a que no cumplen con los criterios descritos en el Decreto 1427 de 2022, artículo 2.2.3.3.2., limitándose a transcribir el artículo en mención del decreto, sin responder de manera clara, concreta y específica cuáles son los criterios que no se cumplen, y por ende, respondiendo de manera superficial y vaga a la petición presentada;* y que dado a que la respuesta emitida por la entidad no responde a los criterios de claridad, especificidad, concreción y fondo exigidas constitucionalmente para pronunciarse sobre una petición, es procedente el incidente de desacato ante la acción de tutela instaurada.

En virtud de dicha solicitud el despacho procedió a emitir el auto del 21 de abril de 2023, en el cual se **requirió** a la parte incidentada con el fin de que manifestara si dieron cumplimiento o han hecho cumplir las órdenes contenidas en la sentencia de tutela 078 del 28 de marzo de 2023, no obstante dentro del término concedido COLPENSIONES se limitó a indicar que el Dr. JAIME DUSSÁN, no es el funcionario competente para dar trámite y/o respuesta de fondo a las peticiones presentadas por el

accionante y reiteró que el funcionario competente es ANA MARÍA RUIZ MEJÍA DIRECTOR, CÓDIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL.

En consecuencia, desde el 24 de abril de 2023, se ordenó **ABRIR EL INCIDENTE** de desacato y de tal actuación se notificó en debida forma a los incidentados, que remitieron respuesta indicando:

<< 1. Esta Administradora dio cumplimiento la sentencia de tutela No. 078 del 28 de marzo de 2023, mediante la expedición del Oficio de 27 de abril de 2023 No. de Radicado 2023_5975954/2023_5825458, el cual se encuentra en proceso de notificación.

2. Se dio trámite y respuesta de fondo a la petición tutelada, sin embargo, dentro de la respuesta brindada, se le requirió al accionante para dar trámite al reconocimiento y pago de incapacidades, que:

“...Los documentos mencionados los debe radicar en un Punto de Atención al Ciudadano –PAC, por el trámite de Medicina Laboral, Subtrámite Determinación de Subsidio por Incapacidad – Medicina Laboral Tutelas, canal establecido por Colpensiones para realizar estudio de originalidad y validez legal de los soportes radicados.

Así las cosas, quedamos a espera del aporte de los documentos solicitados de su parte, con el fin de dar inicio al estudio del trámite de determinación de subsidio de incapacidad, pues en la ausencia de dichos documentos, resulta imposible para esta Administradora efectuar el estudio y reconocimiento de los periodos de incapacidad a los que tuviera derecho...”

Agregó además que en la respuesta a la solicitud de pago de las incapacidades le indicó al accionante que:

Se rechaza el pago de las incapacidades radicadas por los siguientes motivos:

- Los periodos de incapacidades del 30 de agosto de 2022 al 28 de septiembre de 2022, son Incapacidades anteriores al día 181, por lo tanto, el pago le corresponde a su EPS.*
- Los periodos de incapacidades del 29 de septiembre de 2022 al 27 de noviembre de 2022, no serán reconocidas por que las mismas no cumplen con criterios descritos en el Decreto 1427 de 2022 en su artículo 2.2.3.3.2.:*
- Los periodos de incapacidades del 28 de noviembre de 2022 al 26 de enero de 2023, no serán reconocidos ya que las mismas tienen un diagnóstico no relacionado en el concepto de rehabilitación allegado a esta administradora, por consiguiente, las mismas deben ser reconocidas por su EPS. ...”*

No obstante lo anterior la entidad manifiesta que entidad está dispuesta a realizar el pago de sus incapacidades de los periodos de incapacidades del 29 de septiembre de 2022 al 27 de noviembre de 2022, siempre y cuando usted allegue a esta entidad todos los soportes necesarios relacionados con las incapacidades generadas por su entidad prestadora de salud y susceptibles de pago en atención a la orden judicial, atendiendo a los requisitos establecidos en el Decreto 1427 de 2022 en su artículo 2.2.3.3.2, para lo cual deberá:

- 1. Allegar el Certificado de Relaciones de Incapacidad actualizado en donde se incluyan siempre relacionadas todas las incapacidades que pretende que le sean reconocidas.*
- 2. Los Certificados Individuales de cada una de las Incapacidades que necesita le sean pagadas a través del subsidio económico, tenga presente que deberá allegar las incapacidades transcritas por su EPS, con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 2.2.3.3.2 del Decreto 1427 de 2022.*
- 3. El Certificado de Cuenta Bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha de radicación >>*

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite incidental previo a emitir una decisión de fondo se ordenará abrir a pruebas.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: SE ABRE A PRUEBAS el incidente de desacato frente al PRESIDENTE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES: JAIME DUSSÁN y la DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL de COLPENSIONES: ANA MARÍA RUIZ MEJÍA. dentro del cual se tendrán como pruebas las siguientes:

1. Documental:

Parte Incidentista:

Se tendrá en su valor legal la solicitud de desacato.

Parte Incidentada:

Se tendrán en cuenta las respuestas aportadas y que obran en el expediente.

2. Pruebas de Oficio:

SE REQUERIRÁ NUEVAMENTE A LOS INCIDENTADOS para indiquen de forma clara las razones para NO dar cumplimiento TOTAL o no haber hecho cumplir las órdenes contenidas en el fallo de tutela 078 del 28 de marzo de 2023 proferida por este despacho.

Para que indiquen concretamente si ya se realizaron las actuaciones administrativas necesarias y efectivas para dar respuesta clara, precisa, congruente y de fondo al derecho de petición presentado por ANDRÉS FELIPE SANTA RÍOS desde el 26 de enero de 2023 que tiene por objeto la realización del pago de las prestaciones económicas por incapacidades de origen común superiores a 180 días generadas al señor ANDRÉS FELIPE SANTA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.226.295 en favor de la sociedad CIELO BÁSICO S.A.S., identificada con NIT 900.561.159-3, sociedad que funge la calidad de empleador del citado.

Para el efecto se concede el término de **DOS DÍAS**.

LA RESPUESTA DEBERÁ REMITIRSE AL CORREO ELECTRÓNICO:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes, a la cual deberá adjuntarse el escrito presentado por el accionante y copia del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP.